



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	19-142-31-89-001-2019-00080-01
Demandante:	Alexandra Ocampo Ríos
Demandado:	- Colombiana de bebidas y envasados S.A. - Colbesa - NGB S.A.S.
Segunda instancia:	Apelación de auto
Asunto:	Traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	26 de julio de 2021

Se procede a impartir trámite a los recursos de apelación, formulados por las apoderadas judiciales de las demandadas Colombiana de bebidas y envasados S.A. – Colbesa y NGB S.A.S, contra el auto proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto (Cauca), el 19 de marzo de 2021. Para ese cometido se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹ que en su parte motiva indicó: **“estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”**. Según su artículo 16: *“rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición”*, esto es, desde el 4 de junio de 2020².

Por su parte, el artículo 15 del citado Decreto reguló la forma en que deben ser presentados los alegatos de conclusión previo a resolver:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que **admite la apelación o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Decreto publicado en el Diario Oficial Año CLVI Edición No. 51.335 del 4 de junio de 2020.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

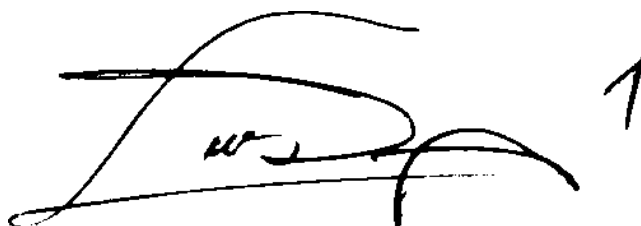
RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito. Se sugiere que la extensión del escrito de alegatos de conclusión no supere el número de 10 hojas, con letra Arial 12, e interlineado de 1,5 líneas.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'A' with a small '1' to the right.

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO
MAGISTRADO